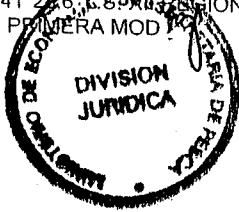


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
CUOTA RAYA 41°28,6' L.S. XII REGION
2008 PRIMERA MODIFICACION



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 636 DE
2008, DEL MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

DECRETO EXENTO Nº 876

SANTIAGO, 10 JUL. 2008

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 042-2008, de fecha 18 de junio de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 20.174; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 636 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de la XIV, X y XI Regiones, y de la XII Región y Antártica Chilena.

CONSIDERANDO:

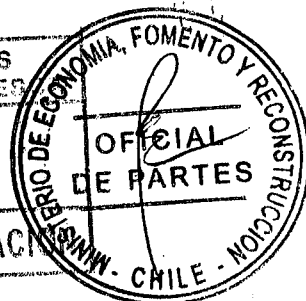
Que mediante Decreto Exento Nº 636 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se estableció para el año 2008, una cuota anual de captura para el recurso Raya *Dipturus spp.* en el área marítima comprendida entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región como asimismo porcentajes de desembarque de dicha especie en calidad de fauna acompañante.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado fraccionar temporalmente la señala cuota como asimismo descontar las capturas de Raya efectuadas durante el presente año calendario con la finalidad de lograr una adecuada administración del mencionado recurso.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración los Consejos Zonales de la XIV, X y XI Regiones, y de la XII Región y Antártica Chilena.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
10 JUL 2008
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1º.- Modificase el Decreto Exento N° 636 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que estableció la cuota anual de captura de Raya *Dipturus spp.*, a ser extraída en el área marítima comprendida entre el paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región, año 2008, en el sentido de reemplazar la letra b) del artículo 1º por la siguiente:


b) 1.340 toneladas a ser extraídas en calidad de especie objetivo por el sector pesquero artesanal, en las aguas interiores y exteriores de la X a la XII Regiones, distribuidas de la siguiente manera:

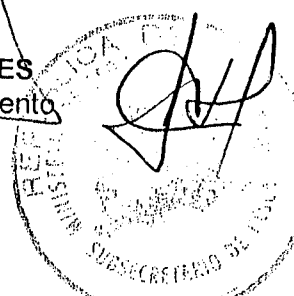
Región	Ene-Jun	Jul-Sep	Oct-Dic	Subtotal
X	436	218	294	948
XI	30	15	19	64
XII	150	75	103	328
Total	616	308	416	1340

Artículo 2º.- Las capturas de Raya efectuadas por el sector pesquero, industrial y artesanal, entre el 1º de enero de 2008 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a la cuota global anual de captura establecida para dicho recurso mediante Decreto Exento N° 636 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

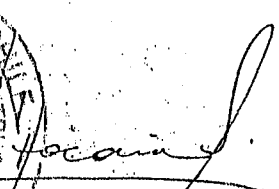
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción
GABINETE MINISTRO





Lo que transcribo para su conocimiento


JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

